



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00159-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7**

**DEMANDADO: DUVIS TAPIAS ROCHA C.C. No. 32. 672.003**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT No. 860.034.313-7 a través de apoderada judicial contra DUVIS TAPIAS ROCHA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.672.003.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, se observa que la Escritura Pública No. 5661 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 OTORGADA POR LA NOTARIA 3 DEL CIRUCULO DE BARRANQUILLA, contentiva del gravamen hipotecario, contiene apartes ilegibles, folios Nos. 109 – 144 y 179 - 196, por lo cual se requiere sea presentada en debida forma, al igual que no se evidencia de forma clara sello de que esta sea la primera copia y la misma preste merito ejecutivo a folio 250, requisito esencial para promover el presente proceso, por lo tanto, se requiere que sean aportados en debida forma de legibilidad, con el fin de realizar una debida calificación.

**18 DIC. 2017**

Aunado a lo arriba descrito, en el mismo sentido al orden de la presentación, el poder especial otorgado de Fiduciaria Bancolombia S.A.; la Escritura pública No. 3910, se encuentran ilegible y mal escaneados los folios 201 al 206, por tanto, se requiere que sean aportados en debida forma, con legibilidad y orden, con el fin de realizar una debida calificación.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



En consecuencia, **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con C.C. No. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
08-001-41-89-005-2024-00159-00  
**LA JUEZ**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 08 de Mayo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No 66  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ